

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00024-00
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: DIEGO FERNANDO HURTADO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagare No 60004335 aceptado y a cargo de DIEGO FERNANDO HURTADO; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO PICHINCHA N.I.T, 890.200.756-7 y en contra de DIEGO FERNANDO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No 34.580.872 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR LA OBLIGACIÓN 60004335

1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$34.580.872) M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 60004335

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 60004335. Liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de mayo del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señor, DIEGO FERNANDO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No 34.580.872, la recibirá en la Calle 21 No. 18-62 Piso 2º y/o Calle 18 No. 21-62 Piso 3º en el municipio Puerto Tejada – Cauca correo e: dienikolesofia2012@gmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8º del Decreto 806 de 2.020.

6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al Abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 7.306.604 T.P 97.901 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

7 **TENER** como dependiente a los designados en el acápite de dependientes judiciales.-

ERL

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE